

LA REFORMA AGRARIA EN ASIA

La reforma agraria en Asia.—Los cambios que se han producido en Asia, o están en trance de producirse, consisten sobre todo en leyes agrarias que tienden a un nuevo reparto de la propiedad del suelo. Estas leyes difieren mucho por los métodos de aplicación, pero tienen un fin común: transferir la propiedad del suelo a los campesinos cultivadores y abolir el sistema de arrendamiento. En el pasado, los Gobiernos se esforzaron en muchas ocasiones por mejorar la condición de los arrendatarios y aparceros reglamentando el arriendo y estableciendo la seguridad de la posesión. El objeto de las reformas recientes tiene un carácter más fundamental: se trata de crear la propiedad campesina.

En Asia los grandes dominios objeto de parcelación se presentan bajo la forma de vastas propiedades explotadas por pequeños arrendatarios y no por empresas agrícolas centralizadas, como en Europa o América latina. Por eso el reparto de la propiedad se puede modificar sin que se siga ningún cambio en los métodos de producción o la dimensión de las explotaciones. La repercusión del cambio sobre el nivel de vida del cultivador depende en gran parte de las condiciones con que adquiere la propiedad de sus tierras. Si el precio de compra es puramente simbólico, como en el Japón, o fijado en una cifra muy baja, como en Birmania o en ciertos Estados indios, el cambio tiene por resultado aumentar la renta del cultivador con el importe del canon de arriendo que antes pagaba al propietario. Pero si el precio de compra

es demasiado elevado, el antiguo arrendatario puede ser cons-
treñido a efectuar pagos durante muchos años apenas infe-
riores al importe del canon de arriendo.

Japón.—Como es sabido, Japón tiene una densidad de
población fortísima; la superficie media de tierra por familia
rural es de una hectárea, y el 34 por 100 del número total de
familias ocupaban menos de 0,48 hectárea por familia en
1945. Los grandes propietarios exigían a menudo un canon
de arriendo que representaba del 50 al 60 por 100 del pro-
ducto bruto. En 1946, alrededor del 46 por 100 de la su-
perficie cultivada del Japón, unas 2.540.000 hectáreas sobre
5.460.000 eran cultivadas por arrendatarios. El 70 por 100
de los cultivadores ocupaban en calidad de arrendatarios la
totalidad o una parte de sus tierras.

El Mando supremo de las Potencias aliadas en el Japón,
el 9 de octubre de 1945, en una instrucción sobre la reforma
agraria invitó al Gobierno japonés a someter dentro de los
cuatro meses siguientes un programa de transferencia a los
arrendatarios de los derechos de propiedad de los grandes
propietarios.

La ley se aprobó en diciembre de 1946. Se autoriza al
Gobierno para comprar a los propietarios, para revenderlas
a los arrendatarios, todas las tierras explotadas por éstos y
que son propiedad de personas que no habitan en el pueblo,
y todas las propiedades explotadas por arrendatarios que ex-
cedan de la superficie de una hectárea cuando pertenecen a los
moradores del pueblo. En alguna región este límite es de
cuatro hectáreas. Todas las propiedades de los cultivadores
propietarios que excedan de una superficie de tres hectáreas
tienen que ser rescatadas a no ser que el propietario esté en
condiciones de cultivar con su familia una superficie mayor
o si una parcelación tuviera que acarrear una baja en la pro-
ducción.

Para la ejecución de esta reforma, en cada una de las 46
Prefecturas del Japón se estableció una comisión agraria de
distrito y en cada pueblo una comisión local compuesta de
diez miembros elegidos por métodos democráticos con repre-

sentación de los grandes propietarios, de los cultivadores propietarios y los arrendatarios. Estas comisiones decidieron cuáles eran las tierras que se tenían que comprar, quién debía ser el comprador y fijaron el precio de venta.

Las tasas para la indemnización se han calculado sobre la base de los cánones de arriendo fijados por leyes en tiempos de guerra, cánones que el aumento de los precios de los productos del campo había transformado en pagos puramente simbólicos.

En 1.º de enero de 1950, la transferencia se había terminado. Unas 1.800.000 hectáreas, o sea un tercio de la superficie cultivada, se había transferido a cultivadores antes arrendatarios. Tres millones de cultivadores habían comprado tierras. El 70 por 100 de los cultivadores ya son propietarios, el 24 por 100 poseen una parte de la tierra que cultivan y sólo el 6 por 100 son arrendatarios no propietarios. Se estima que el 90 por 100 del suelo pertenece ya a cultivadores propietarios.

Formosa y Corea.—En Formosa, debido a que se han rebajado los cánones de arriendo, el precio de la tierra ha bajado sensiblemente y los arrendatarios han comenzado a comprarla.

En Corea, hasta fechas recientes, era una característica de la agricultura una concentración muy acentuada de la propiedad de la tierra. Los cánones de arriendo oscilan entre el 55 y el 60 por 100 del producto.

En Corea del Norte, en aplicación de la reforma agraria de 1946, se han redistribuido 980.000 hectáreas entre 725.000 cultivadores no propietarios y pequeños cultivadores. El precio de venta equivale a un impuesto en especie por valor del cuarto de una cosecha y "contribuciones especiales" suplementarias, cuyo importe es difícil determinar.

En Corea del Sur, la reforma agraria se ha hecho en dos etapas. En 1948, bajo el gobierno militar, el Estado cedió 220.000 hectáreas de tierras pertenecientes a japoneses a 500.000 arrendatarios por una contribución en especie du-

rante 15 años, igual a tres veces la producción anual del cultivo principal de las tierras adquiridas. En junio de 1949 el Gobierno adoptó una ley que tiende a la redistribución de los grandes dominios pertenecientes a coreanos. Los arrendatarios que han recibido estas tierras quedan obligados a pagar cada año durante cinco una suma igual al 30 por 100 de la producción anual media. La indemnización consiste en obligaciones del Estado. El 5 de marzo de 1951 el Gobierno anunció que había distribuido 411.600 hectáreas, o sea el 18 por 100 de la superficie total cultivada, entre 1.200.000 arrendatarios.

Birmania.—Se estima que en 1939 los prestamistas de dinero, que habían financiado la expansión de los arrozales a fines del siglo XIX y primer cuarto del actual, habían acumulado el tercio de las tierras del país entero y cerca de la mitad de las tierras de la planicie birmana, siendo más fuerte la proporción en las regiones productoras de arroz.

La ley sobre la nacionalización de tierras de 1948 dispone que el Gobierno tomará posesión de las tierras cultivables de los no agricultores y también de todas las explotaciones de una superficie superior a un máximo, fijado en 20 hectáreas para los arrozales, en 10 para las tierras no regadas y en cuatro para las tierras de aluvión. La indemnización ha de pasar de doce veces el impuesto del arriendo anual, más para algunas tierras no es superior al impuesto territorial de un solo año. Las tierras se redistribuyen entre los agricultores por parcelas familiares, de cuatro a seis hectáreas.

Debido a una situación turbulenta no se llegó enseguida a la ejecución de la ley. En mayo de 1950 se decidió comenzar la transferencia de 24.000 hectáreas.

Después de las elecciones generales de 1951, el gobierno constituyó un ministerio especial de la Nacionalización agraria y en 1952 se presentó el plan definitivo, que fué adoptado por la Conferencia de Pyidawtha.

El plan de nacionalización encierra todos unos progra-

mas de desarrollo que han de abrir a los agricultores una nueva era. Se prevé un plan a breve plazo y otro de largo plazo. El primero, cuya realización comenzó en 1952, comprende la formación de una Comisión central de nacionalización agraria para aplicar la ley y cumplir con diversas tareas, sobre todo la formación del personal encargado de los servicios de nacionalización agraria de distrito, y para constituir, a partir de 1953, comisiones agrarias y organización del trabajo de estas comisiones en algunos distritos y dominios comunales.

El programa a largo plazo, puesto en marcha en 1953, comprende la designación y formación de los agentes de la nacionalización en los dominios comunales, y sobre todo, la redistribución de las tierras previstas por la ley a la luz de la experiencia adquirida en el curso de la ejecución del programa a breve plazo.

La Comisión central de la nacionalización agraria está compuesta de veinte miembros. Se ha nombrado un centenar de funcionarios para diferentes distritos. Se ha procedido a la recolección y preparación de estadísticas y mapas con vistas a la redistribución de las tierras en toda la extensión del país, como asimismo al estudio para fijar la superficie óptima de las explotaciones para los fines de la redistribución. El gobierno había previsto para 1954 la nacionalización de 80.000 hectáreas de arrozales en seis centros importantes. Se examinan las peticiones de tierras y los funcionarios se trasladan a las diferentes partes del país para exponer a la población el alcance de la reforma.

La India.—En ningún país como en la India, es tan complicado y difícil el problema de la reforma agraria. La historia del régimen de explotación de la tierra en la India es un dédalo de complicaciones históricas y legales. El feudalismo lo pusieron, sobre todo, en vigor en la India las leyes británicas que, en su variedad, tenían una unidad de fin sor-

pendente: sacar a los indios los mayores impuestos posibles sin atentar por ello contra la seguridad de la administración colonial. A los recaudadores de impuestos prácticamente se les reconoció el derecho de propiedad de la tierra. Es el régimen de los denominados zamindari. Pero entre estos zamindari y los verdaderos agricultores apareció una larga cadena de intermediarios, lo cual ejerció una opresión intolerable sobre las clases agrícolas.

El primer manifiesto electoral del partido del Congreso, portavoz de las aspiraciones de la India, decía: "Hay que suprimir los intermediarios mediante una indemnización equitativa". Hasta la independencia en 1947 no se adoptaron medidas radicales. Desde entonces se han promulgado muchas y muy variadas leyes agrarias y la agricultura es propiedad de los Estados de la Unión, que son 28.

La más importante es la ley de supresión del régimen zamindar. Se tuvo que cambiar la Constitución para que el Tribunal Supremo la declarase conforme a la misma. Los Estados han aplicado ya leyes que permiten adquirir los derechos de los intermediarios. Se estima que esta legislación se aplicará a una superficie de unos 70 millones de hectáreas y que la indemnización dada a los zamindari se elevará a cuatro mil millones de rupias. La base de las indemnizaciones varía, pero en la mayor parte de los Estados se basa en la renta anual neta; el importe debido por el Estado se determina por un baremo que va de dos a treinta veces la renta neta. Se paga la indemnización en efectivo, si su importe es pequeño, o en bonos no negociables al 2,5 por 100 reembolsables en cuarenta años.

Los derechos de los zamindari revierten al Estado y no se transfieren por tanto estos derechos a los arrendatarios existentes, que pagan el arriendo en adelante al Estado. Los zamindari pueden conservar las tierras que cultivan por sí mismos. Los cultivadores no gozarán de los derechos completos de ocupación sino cuando hayan pagado al Estado una suma casi equivalente al importe de la indemnización pagada a los propietarios respectivos. Esta condición suscita

una serie de dificultades para que puedan llegar a la condición de propietarios.

Ya se han dado en algunos Estados las primeras leyes de limitación de la propiedad agraria. El partido socialista de la India, en reciente manifiesto electoral, preconiza la redistribución de las tierras, afirmando que ninguna familia será autorizada para poseer más tierra de la que pase tres veces una propiedad rentable.

En la misma India, recientemente los campeones de la redistribución de las tierras han encontrado un apoyo apreciable y poderoso en el Sarvodaya Samaj, organización no oficial de los discípulos de Gandhi. Desde octubre de 1951 se desarrolla una experiencia, única no sólo en la historia de la reforma agraria, sino en la técnica misma de las transformaciones sociales. Uno de los discípulos de Gandhi, Vinoba Bhave, se ha lanzado a una campaña pro donación de tierras, voluntaria, sin coacción, sin violencias de ninguna clase, en nombre de la bondad y de la generosidad que anida en el corazón de todo hombre. En el mismo Gobierno y partido del Congreso ha encontrado facilidades. Su principio fundamental es "que todos los hijos de la tierra tienen un derecho igual sobre la tierra madre, como todos los nacidos de una misma madre lo tienen sobre ella". A fin de mayo de 1952, el total de tierras recibido por Vinoba se elevaba a 70.000 hectáreas, que fueron repartidas a los pobres. "Los que pueden—ha ido diciendo por los campos de la India—están obligados a dar tierras mañana, si es que no pueden hoy; ésa es la voluntad de Dios; hacedlo antes de que sea tarde" (alusión clara al comunismo). Este movimiento se señaló como meta el recoger en el curso de los dos años siguientes un millón de hectáreas donadas.

Turquía.—La ley de reforma agraria de 1945 tendió a dar tierras a los agricultores que no las tenían o que no las poseían en cantidad suficiente. Las tierras redistribuidas proceden del Estado, de tierras desecadas, de tierras que el Ministerio de Agricultura consideró como excedentes con

relación a las necesidades de la ciudad o del pueblo, de los dominios de más de 500 hectáreas.

Por las tierras expropiadas el Gobierno pagó una indemnización en forma de obligaciones a un cuatro por ciento, reembolsables en veinte años. A fin de 1950, se habían repartido 544.400 hectáreas y se habían procurado otras 136.000 para pastos comunales. A fin del mismo año, habían terminado las formalidades necesarias para la transferencia de otras 260.000 hectáreas, que se esperaba estar ya redistribuidas al fin del primer semestre de 1951.

Israel.—La colonización israelita en Palestina comienza hacia 1880 y se hace al principio en régimen de explotación individual. Los servicios de colonización se fueron convirtiendo en la Agencia Judía, financiada por el barón de Rothschild. Se van comprando tierras a los árabes y se confían a los nuevos inmigrantes. De 1948 a 1951 inmigraron en Israel 684.275 judíos, procedentes sobre todo de los países árabes y de Europa Oriental. El Estado de Israel, desde su creación en 14 de mayo de 1948, ha abierto ampliamente sus fronteras a los inmigrantes y refugiados judíos.

Lo más característico de esta colonización es la vida comunitaria que se ha establecido en el campo de Palestina. Hay zonas colonizadas por los particulares y nuevos inmigrantes. Pero los pueblos colectivos representan una parte importante de la agricultura israelita. A principios de 1952, 332.000 judíos residían en el campo, y más de la mitad de ellos, llevaban una vida comunitaria bajo tres formas: 69.000 vivían en los Kibbouth; 74.000 en los Moschaw Ovdim, y 4.500 en los Moschaw Chitoufi.

En la primera forma los campesinos deciden vivir en común y se reparten los beneficios de la empresa sobre la base de una igualdad absoluta. La explotación es enteramente colectiva. Cada pueblo es autónomo y tiene su presupuesto autónomo. La tierra es propiedad, como en las otras dos formas comunitarias, del Fondo Nacional.

En la segunda forma, los hogares llevan una vida comunitaria sin renunciar a la intimidad familiar y cada uno

tiene su explotación que dirige por sí mismo; pero las actividades cooperativas están muy acentuadas. Disponen de la renta que sacan a su gusto.

La tercera forma es intermedia entre las dos. Cada hogar posee su casa y su pedazo de tierra que explota a su gusto, pero además ha de trabajar en la explotación común del pueblo. Cada uno recibe la misma retribución, sea cualquiera la función que ejerza.

No podemos detenernos en explicar las características más particulares de cada una de estas tres formas de explotación comunitaria. Solamente decimos que todo ello se hace bajo el signo de la libertad. El pueblo judío con un espíritu profundamente nacional, familiar y comunitario, está realizando una experiencia. En pueblos enteros se han juntado hombres, que sin querer causar molestias a la libertad de cada uno, ponen en común sus esfuerzos para tener una mayor eficacia en el trabajo de la tierra. Una mística común ha podido penetrar a todos los elementos, desde los más religiosos a los más ateos. Se han propuesto un fin aceptable para todos: la educación del pueblo judío. Tienen confianza en su porvenir.

Egipto.—Ante el Occidente maravillado y ante el mundo árabe en efervescencia ha sonado también la hora egipcia.

Hace siglo y medio el virrey de Egipto Mohamed Alí expropió todas las tierras cultivadas y distribuyó una cuarta parte a sus parientes y partidarios. La concesión de tierras prosiguió en el reinado de Ismael. De aquí surgió el absentismo de los propietarios, la elevación de los cánones de arrendamiento, las características del feudalismo. Hasta se implantó el trabajo forzado. El aumento de la superficie cultivada en cincuenta años no representa más del 25 por 100, mientras en el mismo período la población ha aumentado en un 110 por 100. Las dos guerras mundiales vieron el nacimiento de una nueva clase que hizo fortunas considerables; también se enriquecieron los propietarios de la tierra, que invirtieron su dinero no en explotar tierras nuevas, sino en comprar más tierra ya cultivada. Los trabajadores

agrícolas han llevado un nivel de vida bajísima y les estaba prohibida la sindicación. En 1945 el 94 por 100 de los propietarios poseía el 35 por 100 del total de las tierras agrícolas y el 0,8 por 100 el 35 por 100 del total. 12.708 propietarios, o sea el 0,5 por 100 del total, poseían casi el 40 por 100 de la superficie, mientras que el 92 por ciento de pequeños propietarios sólo poseía el 30 por 100.

La acción emprendida por el ejército el 23 de julio de 1952 abrió el camino de las reformas. El 9 de septiembre se promulgó la ley agraria, moderada y meditada, a pesar de la rapidez de los sucesos. Se expropiaban las tierras de más de 200 feddans (un feddan egipcio es igual a 0,4062 hectárea). La ley enumera las excepciones. La reforma agraria no abarca más del 20 por 100 de las tierras cultivadas. Las operaciones de expropiación se escalonan en cinco años. La indemnización es igual a diez veces el valor arrendaticio de las tierras, y éste se fija en siete veces el importe del impuesto base. La indemnización se paga en títulos nominativos emitidos por el Gobierno a un interés del tres por ciento, amortizables en treinta años. El precio exigido a los beneficiarios es igual a la indemnización pagada por el Gobierno, con un interés del tres por ciento, más un 15 por 100 del precio de las tierras para gastos de requisita y distribución. El terreno de la República se ha dividido en 22 sectores y al frente de cada uno se ha puesto un delegado al corriente de la gestión de las explotaciones agrarias.

En cuanto al reparto, se atribuyen unidades a los diversos miembros de la familia que se coloca y la cantidad de tierra es correspondiente a estas unidades. Unos 200 millones de libras egipcias se invierten en esta reforma a título de indemnizaciones. El nuevo régimen procura poner en cultivo nuevas tierras, pues esta reforma es muy parcial y no puede resolver ella sola el problema de una densa población.

Si se tienen en cuenta las consecuencias de todas estas reformas agrarias y también las leyes que se van aplicando para un proceso contrario, esto es, para la concentración de las pequeñas parcelas de tierra, que es también problema serio en no pocas partes del mundo, se ve que en todos los países

se registra una tendencia a la desaparición o disminución de las formas arrendaticias en llevar la tierra, disminución de las fincas pequeñísimas, disminución de las pequeñas, disminución de las grandes y aumento de las medianas, y así cada día va alcanzando posiciones más sólidas el tipo de propiedad media.

MARTÍN BRUGAROLA, S. I.